



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 119 -DG/HHV-2021

Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de setiembre del 2021

Visto el Informe N° 028-OP-HHV-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, de la Jefatura de la Oficina de Personal en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre nulidad y prescripción, relacionados con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario en contra de la servidora Maribel Chávez Alderete, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Jefatura de la Oficina de Personal en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 001-SF-HHV-2021 del 22 de junio del 2021 y la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa relacionada con el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra la servidora Maribel Chávez Alderete, a quien se le atribuye habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en las infracciones al transgredir los principios y el deber previstos en el numeral 6° del artículo 6° y el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante el Informe N° 005-SF-HHV-2020 del **17 de febrero del 2020** la Jefe del Servicio de Farmacia hace de conocimiento de los hechos informados a la Jefatura de la Oficina de Personal, que el 17 de febrero del 2020, mediante el Memorandum N° 188-OP-HHV-2020 del 21 de febrero de 2020, lo remitió a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para su atención, razón por lo que, a través del Informe de Precalificación N° 004-ST-OP-HHV-2021 del **02 de marzo del 2021, recepcionado en la misma fecha**, recomendó al Órgano Instructor del PAD (Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento), el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Maribel Chávez Alderete.

Que, el Órgano Instructor del PAD (Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento), a través de la Carta N° 001-SF-HHV-2021 del 22 de junio del 2021, hizo de conocimiento a la procesada Maribel Chávez Alderete **el 22 de junio del 2021**, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, conforme se observa del cargo de recepción de la Cédula de Notificación N° 001-SF-HHV-2021, obrante en el expediente, a fin de que realice los descargos que considere pertinente, habiendo la procesada realizado su descargo presentándolo el 30 de junio del 2021, el que fue evaluado por el Órgano Instructor elaborando su Informe de Órgano Instructor N° 001-D.A.T.-OIPAD-HHV-2021 del 19 de julio del 2021, recomendando se absuelva de los cargos a la procesada, informe que fue remitido al Órgano Sancionador (Jefatura de la Oficina de Personal), el 20 de julio del 2021 para su consideración.

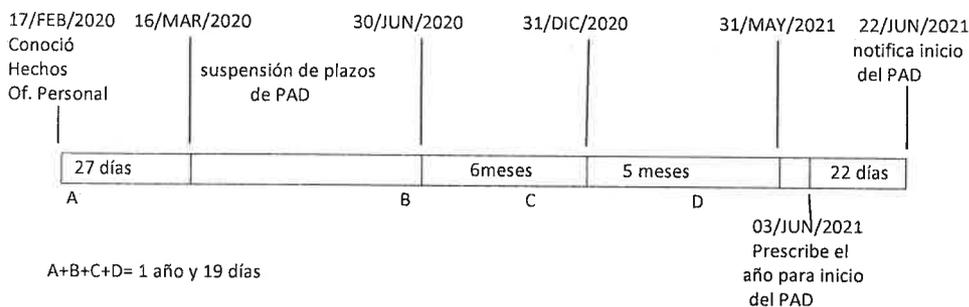
Que, el procedimiento administrativo disciplinario se inició **el 22 de junio del 2021**, conforme se evidencia del cargo de recepción de la Cédula de Notificación N° 001-SF-HHV-2021, advirtiéndose que el plazo de prescripción para su inicio habría vencido, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, donde señala un plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y **un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces; asimismo el artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, en éste último supuesto, señala que la prescripción operará un (1) año



calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado.

Que, sobre la **suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento disciplinario como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional**, el Tribunal del Servicio Civil estableció el precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, donde **estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 38 y 42 de la referida resolución, donde se establece que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ello debido a la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

Que, considerando el precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y los actuados, se evidencia que desde la fecha **17 de febrero del 2020** la Jefatura de la Oficina de Personal tuvo conocimiento de la presunta falta contenida en el Informe N° 001-FH-HHV-2020 y considerando la **suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, se concluye que el plazo de un (1) año para para el inicio del respectivo proceso disciplinario habría vencido el **03 de junio del 2021**, razón por lo que, en la fecha **22 de junio del 2021**, que se comunicó a la procesada el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, el plazo de un (1) año para el inicio del PAD habría prescrito.



Que, en razón de lo expuesto, se incurrió en causal de nulidad por contravención a las leyes y las normas reglamentarias, según establece el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad previsto por el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del acotado dispositivo y el Informe N° 028-OP-HHV-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, de la Jefatura de la Oficina de Personal en su condición de Órgano Instructor, se debe declarar la NULIDAD del acto de inicio del PAD, asimismo la prescripción de la respectiva acción administrativa en contra de la referida servidora.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la acotada Ley y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora MARIBEL CHÁVEZ ALDERETE, contenido en la Carta N° 001-SF-HHV-2021, por los fundamentos de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de setiembre del 2021

Artículo Segundo.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la referida servidora, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, por la Nulidad y la prescripción declaradas con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M. P N° 21499 R.N.E. 12799